



**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**



## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA** **N°018-2025-A/MDS**

Sama, 17 de febrero de 2025

### **VISTO:**

El INFORME N°009-2025-UPPVFA-GDES-MDS/T de fecha 07 de febrero de 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Promoción de la Participación Vecinal y Fiscalización Ambiental, el INFORME N°104-2025GDES/GM-MDS de fecha 14 de febrero de 2025, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico y Social y el proveído de Gerencia Municipal para la emisión de Acto Resolutivo;

### **CONSIDERANDO:**

Que las municipalidades son órganos de gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Tal como lo dispone el Art. 194° de nuestra Constitución Política del Perú en concordancia en lo dispuesto en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972;

Mediante la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 26° Administración Municipal: La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N°27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley;

Que, así también, el artículo 80° de la misma Ley, establece en su numeral 2.1), Administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando por economías de escala resulte eficiente centralizar provincialmente el servicio;

Que, mediante el Decreto Legislativo N°1278, Decreto que aprueba la "Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos", prescribe en su Artículo 2.- Finalidad de la gestión integral de los residuos sólidos: La gestión integral de los residuos sólidos en el país tiene como primera finalidad la prevención o minimización de la generación de residuos sólidos en origen, frente a cualquier otra alternativa. En segundo lugar, respecto de los residuos generados, se prefiere la recuperación y la valorización material y energética de los residuos. entre las cuales se cuenta la reutilización, reciclaje, compostaje, coprocesamiento, entre otras alternativas, siempre que se garantice la protección de la salud y del medio ambiente;

Que, el Art. 45° de la LGIRS, respecto a la Recuperación y reconversión de áreas degradadas por residuos, establece: Las áreas degradadas por residuos sólidos deben ser recuperadas y clausuradas o reconvertidas en infraestructuras de disposición final de residuos. (...); El titular del proyecto de recuperación o reconversión debe contar con el instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente, antes del inicio de las operaciones de recuperación o reconversión, según corresponda, asimismo, es concordancia con el Art. 46°, prescribe: Son responsables de las operaciones de recuperación y reconversión a que se refiere el artículo precedente, los causantes de la contaminación. En caso estos sean varios, responden de estas obligaciones en forma solidaria. Cuando no pueda determinarse a los responsables, es el Estado el que asuma las acciones de recuperación y reconversión que correspondan;

Que, mediante el Decreto Supremo N°014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, prescribe en el numeral 122.2 del artículo 122°, que, "Para el Programa de Reconversión y Manejo de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales, se debe considerar lo siguiente: (...) 5. Plan de contingencias, que considere las medidas para la gestión de riesgos y respuesta a los eventuales accidentes que afecten a la salud o al ambiente durante la implementación de las actividades de reconversión del área degradada;

Que, así también, el Art. 22° intitulado "Servicio de Limpieza Pública", del mismo cuerpo normativo, establece: (...), la municipalidad debe garantizar que la prestación del servicio de limpieza pública se realice de manera continua, regular, permanente y obligatoria, asegurando su calidad y cobertura en toda la jurisdicción; asimismo, que el personal operativo cuente con herramientas, equipos, insumos, implementos de seguridad y de protección personal; así como el cumplimiento de las disposiciones sobre seguridad y salud en el trabajo;



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA** **N°018-2025-A/MDS**

Que, la Resolución Ministerial N°129-2021-MINAM, la cual aprueba la “Guía para el control de incendios en botaderos de residuos sólidos municipales”, el cual tiene como objetivo brindar orientación mediante pautas generales de prevención y control de incendios en botaderos, a las municipalidades provinciales y distritales;

Que, el Decreto Supremo N°001-2022- MINAM, en su quinta disposición complementaria transitoria, establece: “Como parte de las actividades para la recuperación del área degradada por residuos sólidos municipales, y en tanto se obtenga la aprobación del IGA, las municipalidades responsables de la recuperación del área degradada deben cumplir con los siguientes criterios técnicos mínimos para la operación temporal de residuos sólidos: e) Contar con un plan de contingencia, que contemple acciones de primera respuesta ante siniestros o emergencias ambientales con consecuencias negativas al ambiente, tales como acciones de control, aseguramiento del área y contención, limpieza, entre otras acciones. Dicho plan de contingencia debe ser aprobado por la municipalidad en un plazo de treinta (30) días hábiles contado desde la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, y remitido al OEFA en un plazo de diez (10) días hábiles, contado desde su aprobación;

Que, mediante el INFORME N°009-2025-UPPVFA-GDES-MDS/T de fecha 07 de febrero de 2025, el Jefe de la Unidad de Promoción de la Participación Vecinal y Fiscalización Ambiental, pone a conocimiento y remite el Plan de Contingencia del Área Degradada por Residuos Sólidos Municipales – Botadero Vila Vila, el mismo que tiene como objetivo prevenir la ocurrencia de posibles emergencias que pueden afectar el ambiente y la salud de la población, identificar los riesgos potenciales que podrían generarse por acciones naturales y/o antrópicos, realizar un análisis de los diferentes riesgos con el fin de establecer medidas de prevención y atención de emergencias.

Que, a través del INFORME N°104-2025GDES/GM-MDS de fecha 14 de febrero de 2025, el Gerente de Desarrollo Económico y Social, pone a conocimiento y emite la opinión favorable para la aprobación del Plan de Contingencia del Área Degradada por Residuos Sólidos Municipales – Botadero Vila Vila, recomendando que se apruebe mediante acto resolutorio, ello con la finalidad de seguir con los actos administrativos correspondientes.

Que, por las consideraciones expuestas, en uso de las establecidas en la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y con el visado de la Gerencia Municipal, la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Desarrollo Económico y Social;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR el “PLAN DE CONTINGENCIA DEL ÁREA DEGRADADA POR RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES – BOTADERO VILA VILA”, el mismo que consta de diecisiete (17) folios y forma parte integrante de la presente resolución, en conformidad al INFORME N°104-2025GDES/GM-MDS, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico y Social, el cual otorga la opinión favorable al plan de contingencia referido y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** DISPONER a las UNIDADES ORGÁNICAS DE LA MUNICIPALIDAD, realizar las acciones administrativas necesarias, para dar estricto cumplimiento a la APROBACIÓN DEL “PLAN DE CONTINGENCIA DEL ÁREA DEGRADADA POR RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES – BOTADERO VILA VILA”, aprobado en el ARTICULO PRIMERO de la presente resolución, bajo responsabilidad administrativa.

**ARTICULO TERCERO.** - DEJAR sin efecto legal todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO:** ENCARGAR a la UNIDAD ORGÁNICA COMPETENTE cumplir con publicar en el portal de la institución la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

c.c.  
G.M.  
G.A.J.  
G.D.E.S.  
Interesado

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA  
ALCALDE  
RICHARD SANTOS CALIZAYA PIMENTEL  
ALCALDE